

ZONAS DE SACRIFICIO

Un artículo investigativo de Escazú Ahora Chile



ANÁLISIS DEL CONCEPTO

Por Felipe Vásquez Yuri y Juan Serey

El término “zona de sacrificio” tiene su origen en el nombre dado a las zonas que sufrían las consecuencias de las pruebas, producción y desechos de elementos nucleares en el contexto de la guerra fría. En Chile, el lenguaje oficial habla de zonas Saturadas

CHILE ES UNO DE LOS
20 PAÍSES DEL
MUNDO CON MÁS
CONFLICTOS
SOCIOAMBIENTALES



¿ZONAS DE SACRIFICIO O LATENTES?

Por Felipe Vásquez Yuri y Juan Serey

El Instructivo sobre procedimiento para la declaración, modificación y derogación de las zonas saturadas o latentes de carácter atmosférico distingue y define dos tipos de zonas; la zona latente y la zona saturada ([Ver aquí](#)).

Así, entonces, una Zona Latente es “aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo, se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental” (p. 272). Una Zona Saturada, por su parte es “aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas” (p.272). Otro elemento importante en este aspecto es el de norma primaria de calidad ambiental: “es aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población” (272).

Después de estas definiciones preliminares, la declaración de un territorio como zona saturada ha de seguir los lineamientos del artículo 43 de la Ley de Bases del Medio Ambiente, que dice lo siguiente: “La declaración de una zona del territorio como saturada o latente se hará por decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental, o del ministro sectorial que corresponda, según la naturaleza de la respectiva norma secundaria de calidad ambiental”.



**SEGÚN LA LEY
EXISTEN 2 TIPOS DE
ZONAS: LA LATENTE
Y LA SATURADA**



REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNA ZONA COMO LATENTE O SATURADA

Por Felipe Vásquez Yuri y Juan Serey

Respecto a los requisitos específicos para la declaración de una zona como latente o saturada, la ley establece que “la norma primaria o secundaria de calidad ambiental debe encontrarse sobrepasada en el primer caso, o situarse la concentración del contaminante entre el 80% y el 100% de su valor, para el segundo caso” (Instructivo, p. 274). Se requieren además otros antecedentes, como un Informe Técnico de la Autoridad Competente, donde se establezca “la superación de la norma en el primer caso, o la latencia, en el segundo (artículo 43 de la Ley 19.300). Corresponde, por lo tanto, a los organismos públicos competentes la realización o la certificación de las mediciones que permitan acreditar la saturación o latencia” (Informe, p. 275).



UNA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES

